



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 03-2020-MDC

Cayma, 30 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 02-2020-MDC de fecha 29 de enero del año 2020, trató el Informe N° 003-2020-MDC-GDU-SGPEC remitido por el Sub Gerente de Planeamiento, Edificaciones y Catastro, el Informe Legal N° 009-2020-OAJ/MDC remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley de bases de la Descentralización prescribe que el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 123° primer párrafo, erige que las relaciones que mantienen las municipalidades con el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente;

Que, al respecto, el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley del Procedimiento Administrativo General estipula que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Sobre lo antedicho, el jurista Rafael Fernández Montalvo expresa que para el mejor logro de los cometidos públicos, las entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de las otras entidades, y además, para darle estabilidad a dicha colaboración, mediante la suscripción de convenios obligatorios bilaterales o plurilaterales. Como reconoce la doctrina, estos convenios "[...] están regidos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo. [...]";

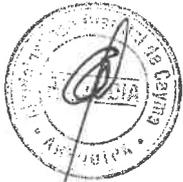
Que, complementariamente, el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley N° 27444 precisa que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran





dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, a la luz de lo glosado, de autos se desprende que con Informe N° 003-2020-MDC-GDU-SGPEC, la arquitecta de la Subgerencia de Planeamiento, Edificaciones y Catastro de esta comuna distrital, Arq. Ana Miriam Castro Cuba Sayco, habiendo advertido que el convenio por adhesión de cooperación interinstitucional que suscribiera esta entidad edil con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a efectos de acceder al servicio de publicidad registral en línea, ha perdido vigencia, propone se suscriba nuevamente para el mismo fin el respectivo convenio por adhesión con la institución registral en mención, siguiendo lo establecido por la Resolución N° 174-2017-SUNARP/SN; y, así poder cumplir con lo prevenido en la Ley N° 29566;



Que, el instrumento que examinado contempla como obligaciones a asumir por este gobierno local, entre otros, el emplear la clave para acceso al servicio de publicidad registral en línea, en forma exclusiva para cumplir los fines dispuestos en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 29566, en la única disposición complementaria de la ley referida y en la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1271; el mantener en reserva la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano; digitar el número del documento de sustento y el motivo de la consulta, teniendo esta información calidad de declaración jurada; aceptar los mecanismos de control que disponga la SUNARP para asegurar que el uso al acceso brindado se enmarque dentro de lo establecido en este convenio; remitir el detalle consolidado de las licencias tramitadas a requerimiento de la SUNARP; y, a no transferir electrónicamente, almacenar, entregar de manera gratuita o vender la información que se suministre en virtud del convenio a suscribirse;



Que, en tanto, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se obliga a proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de publicidad registral en línea, así como el acceso al servicio de consulta web del ex Registro Predial Urbano, a la persona que designe la municipalidad; a brindar acceso del servicio de publicidad registral, así como el respectivo soporte informático, durante nueve horas (9) horas al día, cinco (5) días a la semana; y, a permitir el acceso de consultas registrales en línea, de acuerdo a las actividades que se encuentren en marcadas dentro del literal a) del artículo 5° de la Ley N° 29566, de la Disposición Complementaria Única de la norma en mención; y, de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1271;

Que, bajo ese contexto, se colige que el convenio a suscribirse no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni lesiona los derechos e intereses de esta corporación municipal. Por tanto, corresponde al Pleno del Concejo Municipal, en uso de su atribución contenida en el numeral 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debatir y, de ser el caso, aprobar la celebración del instrumento puesto a consideración; debiendo, para tal efecto, tener presente lo normado en el artículo 41° del cuerpo normativo precitado;

Que, puesto así de conocimiento por los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2020-MDCC de fecha 29 de enero del 2019, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD**, y en estricta aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente:



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cayma y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al despacho de alcaldía para que en representación de la Municipalidad Distrital de Cayma pueda suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del convenio materia del presente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Oficina de Administración el cumplimiento del presente acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar y archivar el presente acuerdo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Luzel Justo Justo
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores
ALCALDE